

## ORDENANZA N° 68/07

**POR LA CUAL SE AMPLIA EL ART. N° 54 DE LA ORDENANZA N° 349/96 “QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN”.-**

### VISTO:

La Nota N° 910/2.007 de fecha 26 de noviembre de 2.007, elevando adjunto para estudio y consideración el pedido de modificación y ampliación de la Ordenanza N° 349/96, estableciendo algunos requisitos que deben cumplir los vehículos de tracción a sangre, considerando la cantidad importante de este tipo de vehículos que ingresan a la ciudad y que en varias ocasiones ya fue protagonista de hecho en accidente de tránsito, por no contar con una adecuada señalización,y;

### CONSIDERANDO

Que, girado para el estudio de las Comisiones de Legislación, y de Seguridad y Tránsito, éstas en su dictamen N° 68/2007 expresan: “Que, luego de haber efectuado el estudio del contenido del Proyecto de Ordenanza de referencia, ha resuelto recomendar a la Plenaria de la Junta Municipal, la aprobación del mismo.

### POR TANTO

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONSEJO**

### ORDENA:

\* **Art. 1º) AMPLÍESE** el Art. 54 de la Ordenanza N° 349/96 “**QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL DE TRANSITO DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN**”, quedando redactado de la siguiente forma:

**Art. 54º) Los vehículos** a tracción animal que circulen por la ciudad de Encarnación, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a)** La persona responsable que esta guiando el vehículo deberá haber cumplido los 18 años de edad.
- b)** El Vehículo “Carro”:
  - Deberá estar pintado en color amarillo en su totalidad de su lado exterior
  - Llevar adosado en su parte trasera una baliza triangular de color rojo fosforescente
  - Un número de identificadorio que estará registrado en la Municipalidad
- c)** El propietario tendrá una habilitación para el ingreso en la ciudad una vez cumplido con los requisitos que especificados mas arriba.
- d)** El Intendente, resolución mediante, establecerá las calles y avenidas por donde podrán transitar estos vehículos.
- e)** El Intendente Municipal, establecerá el tiempo de entrada en vigencia de la presente Reglamentación, una vez promulgada la misma, y a partir de la cual, la inobservancia de estas disposiciones constituirá **FALTA LEVE**, estando sujeto los infractores a una sanción con la aplicación de la multa correspondiente, el retiro inmediato de circulación del vehículo (

sin el animal) y su traslado al corralón municipal, hasta tanto cumplan con los requisitos señalados.

**\* Art. 2º) COMUNICAR** a la Intendencia Municipal para los fines consiguientes.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION, A LOS DIEZ Y SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Firmado: JUAN LUIS REGIS GONZALEZ (Secretario de la Junta Municipal), Lic. WALTER E. HARMS CESPEDES (Presidente de la Junta Municipal).

Encarnación, de diciembre de 2007

TENGASE POR ORDENANZA, Enviase copias al Ministerio del Interior, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1294/87 "ORGANICA MUNICIPAL". COMUNIQUESE, publíquese y cumplido, archívese.-

MARIA ELENA GONZALEZ FLEITAS (Secretaria Municipal), ABOG. JUAN ALBERTO SCHMALKO PALACIOS (Intendente Municipal)





